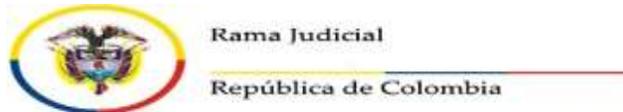


SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ingreso a despacho del señor Juez, el proceso ejecutivo radicado bajo el No. 23-001-41-89-002-2019-00090 informándole que la parte demandante solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación. Provea...

YASSER JIMÉNEZ BITAR
SECRETARIO



**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDANTE(S). COOFAM PLUS.

DEMANDADO(S). KATRIN CECILIA SALGADO CHICA, LUIS MANUEL SOTO ARRIETA Y CRUZ CENAIDA VALENCIA PÉREZ.

CLASE DE PROCESO. EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.

RADICADO. 23-001-41-89-002-2019-00090- 00

Tal y como indica la nota secretarial que precede, el abogado Diego Díaz solicitó la terminación del proceso previa la entrega del depósito judicial por valor de \$ 4.006.736, dado que es el monto fijado en la última actualización de crédito.

A este tenor, teniendo en cuenta que el apoderado judicial cuenta con la facultad de recibir, esta Unidad Judicial dará por terminado el presente asunto por pago total de la obligación, ordenando consecuentemente el levantamiento de medidas que fueron decretadas y la entrega a la parte demandante de los títulos judiciales por valor de \$ 4.006.736, tal y como fue solicitado. En caso de ser necesario, se autoriza su fraccionamiento.

Como quiera que se encuentra embargado el remanente de los bienes de Katrin Salgado, todo lo aquí desembargado y que sea propiedad de dicha ejecutada se pondrá a disposición del Juzgado Promiscuo Municipal de Pueblo Nuevo, incluyendo títulos judiciales remanentes.

En caso de existir títulos estos deben ser devueltos al ejecutado que le fueren retenidos, a menos que se encuentre embargado el remanente. En lo que respecta al documento base de la obligación, este será entregado a la parte ejecutada, previa solicitud.

Por lo anterior, este Juzgado...

RESUELVE:

PRIMERO. DECLÁRESE terminado el presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, promovido por COOFAM PLUS contra KATRIN CECILIA

SALGADO CHICA, LUIS MANUEL SOTO ARRIETA Y CRUZ CENAIDA VALENCIA PÉREZ.

SEGUNDO. HAGÁSE entrega a la parte demandante de títulos judiciales por la suma de \$ 4.006.736, por hacer parte del pago. En caso de ser necesario, hágase el fraccionamiento de estos.

TERCERO. DECRÉTESE el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención que reposa sobre la quinta parte (1/5) del salario que devenguen LUIS MANUEL SOTO ARRIETA, identificado con cédula N° 10.892.521 y CRUZ CENAIDA VALENCIA PÉREZ, identificada con cédula N° 54.257.664, como empleados adscritos a la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE CÓRDOBA.

CUARTO. DECRÉTESE el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención que reposa sobre la quinta parte (1/5) del salario que devenga KATRIN CECILIA SALGADO CHICA, identificada con cédula N° 50.852.231 como empleada adscrita a la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE CÓRDOBA, y póngase la misma a disposición del JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUEBLO NUEVO dentro del proceso identificado con radicado N° 23.570.40.89.001.2021-00114-00 iniciado por MARÍA BELTRÁN MENDEZ identificada con cédula N° 50.852.039 contra la aquí ejecutada.

QUINTO. En caso de existir títulos judiciales que superen el monto de dinero arriba señalado, estos deben ser devueltos al ejecutado que le fueron retenidos, a menos que se encuentre embargado el remanente.

SEXTO. ORDÉNESE el desglose del título ejecutivo el cual debe ser entregado a la parte demandada, previa solicitud de esta

SÉPTIMO. Por secretaría, líbrense los oficios respectivos.

OCTAVO. En su oportunidad legal, **ARCHÍVESE** el proceso y **DÉSELE** salida en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
JUEZ**

T.P.

Firmado Por:

**Javier Eduardo Puche Gonzalez
Juez Municipal
Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**

**Juzgado Pequeñas Causas
Cordoba - Monteria**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b2ed56f0b6b4f182705259495e28a12b803eeb61256e468cb02df263ba2aafd7

Documento generado en 10/09/2021 08:17:06 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**